



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA -ATLANTICO, 20 de mayo de 2021

PROCESO EJECUTIVO: RAD 08-638-40-89-001-2016-00800-00 MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRESER

DEMANDADO: RAFAEL AVILA SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los ejecutados están notificados y no propusieron excepciones. Sírvese Proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

SABANALARGA-ATLANTICO, 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) **RAFAEL AVILA SARMIENTO** a través de notificación por aviso como consta en la prueba de entrega del correo certificado, Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no colocó correo alguno en el acápite de las notificaciones y al surtirse la notificación de forma personal y por aviso a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa. Venciéndose el término sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que se,

RESUELVE.

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) **RAFAEL AVILA SARMIENTO**, tal y como se determinó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 52
DE FECHA 21 MAYO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88708cda78a2acbb7fc1950820c38fb22800f812578e758022adf83bb9443cc**
Documento generado en 20/05/2021 04:58:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>